

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE VALORACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

I. PRESENTACIÓN

El "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.", en adelante ITER, es una entidad mercantil pública dependiente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife que no tiene el carácter de poder adjudicador, en los términos previstos en el artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

En consonancia con ello y según exigencia legal, el Perfil del Contratante del ITER se ubica en el siguiente enlace <https://www.iter.es/perfil-del-contratante/>, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde puede hallarse toda la información y documentación relativa a la actividad contractual del ITER, conforme con lo indicado en el artículo 63 de la LCSP.

Igualmente, el ITER tiene un régimen jurídico propio y especial derivado de su condición de entidad perteneciente al Sector Público Insular, a la cual se le aplica la regulación de Derecho Administrativo y de Derecho Público oportuna pero, además, confluye en su ámbito interno con el Derecho Mercantil y el Derecho Privado; regulando todos ellos, de forma particular, sus relaciones jurídicas, tanto con terceros como con sus propios empleados. Es decir, existe un conjunto de normas que disciplinan su actividad tanto interna como externa, así como el régimen de sus bienes, presupuestos, compras, contratación y personal.

Por todo ello, los contratos que celebra el ITER están sujetos a una serie de normas que integran el marco jurídico de la Contratación Pública.

II. PREÁMBULO

De la literalidad del artículo 3 de la LCSP, el ITER se encuadra en el Sector Público que no tiene la condición de poder adjudicador. En estos casos, la LCSP se decanta porque para la adjudicación de los contratos que celebren estas entidades, se apliquen unas reglas que han de recogerse en unas Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por las mismas entidades, en las que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo que dispone el artículo 145 de la meritada LCSP.

La trascendencia que tienen la composición y las funciones de los Órganos de Valoración, órganos colegiados cuyas decisiones deben arrojar luz al Órgano de Contratación, en función del tipo de contrato público, el procedimiento de adjudicación y el respeto a todo el proceso contractual, requieren de una regulación interna específica que sustente sus actuaciones.

III. REGULACIÓN

Según lo establecido en el artículo 7 de las Instrucciones Internas de Contratación del ITER, con carácter general, el Órgano de Contratación podrá estar asistido por un Órgano de Valoración, que será el órgano de asistencia técnica especializada competente para ejercer, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, las siguientes funciones, sin perjuicio de cualesquiera otras que le puedan corresponder:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar proponer al Órgano de Contratación la exclusión de los candidatos o empresas licitadoras que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de las empresas licitadoras.



c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al Órgano de Contratación de adjudicación del contrato a favor de la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, según proceda de conformidad con el Pliego de Condiciones Particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el Órgano de Contratación, haciéndolo constar en el Pliego de Condiciones Particulares.

El Órgano de Valoración estará constituido por un/a Presidente/a, los vocales que determine el Órgano de Contratación, y un/a Secretario/a. La composición se publicará en el Perfil del Contratante. Los miembros del Órgano de Valoración serán nombrados por el Órgano de Contratación.

Para asistir al Órgano de Contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación que se sigan por esta entidad, se constituirá un Órgano de Valoración con la composición señalada en el apartado anterior a la que se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación, designadas por el Órgano de Contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes del Órgano de Valoración y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité/o equipo de valoración técnica formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del Órgano de Contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por el Órgano de Valoración, si interviene, o por los servicios dependientes del Órgano de Contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución del Órgano de Valoración será potestativa para el Órgano de Contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168 de la LCSP, en el que será obligatoria su constitución.

En los procedimientos abiertos simplificados de obras de valor estimado inferior a 80.000,00 €, y en los contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000,00 €, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, será igualmente potestativa la constitución del Órgano de Valoración, efectuándose la valoración de las ofertas automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al Órgano de Contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

**RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE VALORACIÓN
DE LA ENTIDAD MERCANTIL PÚBLICA
“INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.”**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Constituye el objeto del presente régimen la regulación de la organización y funcionamiento de los Órganos de Valoración de los procedimientos de contratación del ITER.

Este régimen estará a disposición de todas las personas designadas para participar en los Órganos de Valoración de los procedimientos de adjudicación de los contratos y deberá permanecer expuesto en el Perfil del Contratante de la entidad.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN

El Órgano de Valoración es el órgano colegiado que asiste a la Dirección/Gerencia en su condición de Órgano de Contratación y que interviene en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, con la facultad de evaluación o valoración de las ofertas presentadas. Una vez analizadas y valoradas las mismas, el órgano hace una propuesta al Órgano de Contratación para que éste adjudique el contrato.

Se trata de un órgano técnico de composición multidisciplinar que valora tanto la documentación administrativa que deben presentar los empresarios privados que se presentan a un proceso de contratación, como las ofertas económicas y técnicas, es decir, las proposiciones en sentido estricto.

Es considerado como aquel órgano colegiado, de composición fundamentalmente técnica, que tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo del procedimiento licitatorio con el objetivo de conseguir la oferta económicamente más ventajosa para el ITER.

No tiene capacidad resolutoria y sólo cumple funciones de asesoramiento.

El Órgano de Valoración podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuanto informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Vierte su actuación en propuestas de adjudicación, que tienen el carácter de no vinculantes para el Órgano de Contratación.

Cuando dicho órgano no adjudique el contrato, de acuerdo a la propuesta formulada por el Órgano de Valoración, deberá motivar su decisión.

La propuesta del órgano colegiado, en cuanto mero trámite preparativo de la adjudicación, no es susceptible de impugnación jurisdiccional. Una vez notificada la adjudicación y hecha pública, las empresas licitadoras interesadas podrán deducir el recurso correspondiente en el plazo legalmente establecido.

Las competencias del órgano son amplias y trascendentales, todas ellas desarrolladas durante la fase de licitación del contrato, antes de la adjudicación del mismo; la consideración y aprobación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras, la valoración y puntuación de sus ofertas, su clasificación y la propuesta de adjudicación, descartando eventuales ofertas irregulares o anormalmente bajas y, si es el caso, verificando la solvencia de la empresa propuesta como adjudicataria. También, la comunicación a los órganos de vigilancia de la competencia acerca de eventuales conductas colusorias de las empresas licitadoras.

El momento en el que el Órgano de Valoración aparece en el procedimiento licitatorio se circunscribe, única y exclusivamente, a las actuaciones a realizar entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o proposiciones y la adjudicación del contrato.



La finalidad de la constitución y funcionalidad del Órgano de Valoración es la de garantizar que las ofertas presentadas por las empresas licitadoras sean las económicamente más ventajosas.

Su labor se centra exclusivamente en la fiscalización de la documentación administrativa sobre capacidad jurídica y de obrar y solvencia económica o financiera y técnica o profesional y en valorar las ofertas con la finalidad de conseguir saber cuál es la oferta económicamente más ventajosa.

Podrá recabar de las empresas licitadoras aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles otros complementarios.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.

De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al Órgano de Contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

ARTÍCULO 3.- MIEMBROS

La designación de los miembros del Órgano de Valoración podrá hacerse de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

En ningún caso podrán formar parte de los Órganos de Valoración ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte del órgano personal laboral interino únicamente cuando no exista personal laboral fijo suficientemente cualificado.

Tampoco podrá formar parte de los Órganos de Valoración el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Los Órganos de Valoración estarán integrados por una Presidencia, que desempeña la persona que ostente la Dirección del Área, la Jefatura o Coordinación del Departamento correspondiente o aquella en quien se delegue; una Secretaría, a través del personal especializado en contratación pública o, previa habilitación acordada al efecto, personal que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico; y, como vocales, el personal con conocimientos técnicos en la materia del contrato; sin que, en ningún caso, el número total de miembros del órgano sea inferior a tres.

Todos los miembros del órgano tendrán voz y voto, excepción hecha del/la Secretario/a que sólo tendrá voz.

A las reuniones del Órgano de Valoración podrán incorporarse los empleados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

Cuando el objeto del contrato lo requiera, el/la Secretario/a podrá convocar a sus sesiones y a instancia del/la Presidente/a, con voz pero sin voto, al responsable directo del Área, Departamento o Unidad afectadas por la contratación propuesta, cuando no ostente la presidencia del órgano.

Podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato cuando tenga carácter científico o técnico. Dicha asistencia será autorizada por el Órgano de Contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Estos especialistas tendrán voz, pero no voto, y sus informes u opiniones no serán vinculantes.

Corresponderá al/la Secretario/a velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Cuando la selección de la mejor oferta se sustente mayoritariamente en criterios de juicio de valor, será un comité de expertos, compuesto por un mínimo de tres miembros vinculados con la materia, el que deberá realizar la valoración de las ofertas aplicando dichos criterios, junto a la actuación del Órgano de Valoración para el reflejo de las decisiones al respecto.

ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Los Órganos de Valoración se podrán constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática o inclusive mixta, en su caso.

En el ejercicio de sus funciones, podrán celebrar sesiones en las que se realicen tanto actos de carácter público como de carácter privado, respetando en todo caso las normas básicas de actuación y los principios generales de la LCSP.

En las sesiones que celebren los Órganos de Valoración a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure la celebración por medios electrónicos válidos, entre los que se entenderán incluidos la Plataforma de Contratación del Sector Público, el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias y las llamadas telefónicas. Deberán identificarse a los miembros o personas que los suplan y el contenido de las decisiones adoptadas.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o telemática, todos los miembros del órgano colegiado, o las personas que les suplan, podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de la existencia de convocatoria previa.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, ya sea a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del correo corporativo, haciendo constar en las mismas el orden del día.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la presidencia del órgano colegiado.

Al celebrar las sesiones, en su constitución, el/la Secretario/a comunicará a todos los miembros del órgano colegiado su participación en el mismo, ya sea de forma presencial o a distancia, a través del correo corporativo o de la Plataforma de Contratación del Sector Público, identificándolos en el acta de la sesión, los cuales podrán conectarse a dicha Plataforma, en la fecha y hora de la convocatoria, accediendo con el usuario y contraseña que les fue facilitado cuando se les dio de alta en la misma, o mediante audioconferencias, videoconferencias o llamadas telefónicas.

En cualquier caso, aunque los participantes puedan conectarse a la Plataforma, a los efectos de hacer un seguimiento de su desarrollo, podrán comunicarse con el/la Secretario/a y el resto de miembros del órgano, utilizando para ello un sistema de videollamadas o, también, un sistema telefónico, que garantice que la participación sea online.

ARTÍCULO 5.- ACTAS

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente sus componentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de todos los acuerdos y propuestas de adjudicación que se realicen. Dichas actas quedarán archivadas en la Secretaría del Órgano de Valoración y acompañarán al expediente de contratación, a efectos de informar el correspondiente contrato.

Se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido, que será firmada por todos los miembros del Órgano de Valoración y por los que hubiesen hecho presentes sus declaraciones o reservas o hubieran participado en el mismo como asesores externos.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentación de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/La Secretario/a elaborará y remitirá a los miembros del órgano colegiado las actas de cada sesión a través de medios electrónicos, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en su caso, aprobada en la misma reunión.

Concluidas las tareas encaminadas a la aprobación del acta, se efectuará la publicación de la misma en el Perfil del Contratante, dando así las máximas garantías de publicidad y transparencia que los principios de contratación pública exigen a este tipo de procedimientos.



Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentación en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los archivos electrónicos correspondientes mediante los medios adecuados y garantizar el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente régimen será de obligado cumplimiento en el ámbito interno del ITER y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Perfil del Contratante del ITER, previa aprobación por el Consejo de Administración de la entidad.

En lo no previsto en el mismo, regirán las normas de Derecho Privado y/o de Derecho Administrativo que le resulten de aplicación.